



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, primero (01) de septiembre de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Decretar Terminación por Desistimiento Tácito
Radicado	086344089001201900003700
Demandante	Eduardo Martínez Pérez
Demandado	Lucy Serpa Lobo y Jairo Escorcía Palencia

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que se requirió al demandante para que proceda a culminar las diligencias de notificación al demandado Jairo Escorcía Palencia. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
primero (01) de septiembre del dos mil veintidós (2022).**

Verificado expediente de la referencia, se encuentra que en auto del 9 de marzo de 2022 se ordenó lo siguiente:

REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar la notificación del demandado



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

JAIRO ESCORCIA PALENCIA, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El artículo 317 del Código General del Proceso establece:

Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

El demandante no cumplió con tal carga procesal, por lo que es procedente la sanción de terminación del proceso de acuerdo con la citada norma.

En ese orden de ideas, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, con atención a las consideraciones anteriormente expuestas.
- 2.** En consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas WOO-879, de propiedad de la demandada Lucy Serpa Lobo, identificada con cédula de ciudadanía número 22.522.965, comunicada por oficio No 285 del 18 de febrero de 2019 Comunicada al Instituto de Tránsito de Galapa. Por secretaría, ofíciase en tal sentido.
- 3.** Por secretaría, desglósese el título de recaudo ejecutivo, con la anotación de que trata el literal g) del artículo 317 Código General del Proceso.
- 4.** Condénese en costas al demandante. Tásense por secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c028fa3c86789fd62e42cd6e99295c82e22a67d61bc5699e341f9c903d4a5f**

Documento generado en 01/09/2022 01:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>